



**ACTUALIZADO
2007**

**Guía práctica
para la Coordinación
de Actividades Empresariales**

Indice

Capítulo I	
Coordinación de actividades empresariales	4
Capítulo II	
Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo.....	6
Capítulo III	
Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular	12
Capítulo IV	
Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal	18
Anexos	
Anexo I	
Medios de coordinación	24
Anexo II	
Derechos de los representantes de los trabajadores	28
Anexo III	
Aplicación en las obras de construcción	30
Anexo IV	
Negociación Colectiva.....	38
Anexo V	
Documentación escrita	40

Capítulo I

Coordinación de actividades empresariales

Introducción

La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, añade un apartado al artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, por el que se establece de manera expresa la necesidad de desarrollar reglamentariamente las previsiones que en materia de coordinación de actividades empresariales regula el citado artículo.

El Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, viene a dar cumplimiento a este mandato y desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, tomando como base para ello los criterios comunes y consideraciones generales consensuados por los agentes sociales.

En esta norma se tratan los distintos supuestos en los que es necesaria la coordinación de actividades empresariales y los medios que deben establecerse con esta finalidad, buscando siempre un adecuado equilibrio entre la seguridad y la salud de los trabajadores y la flexibilidad en la aplicación por las empresas que incida en la reducción de los indeseados índices de siniestralidad laboral, producidos por la carencia de esta coordinación.

Conceptos de interés

- Centro de trabajo: cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.
- Empresario titular del centro de trabajo: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
- Empresario principal: el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

Objetivos de la coordinación de actividades empresariales

La coordinación de actividades empresariales para la prevención de riesgos laborales deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

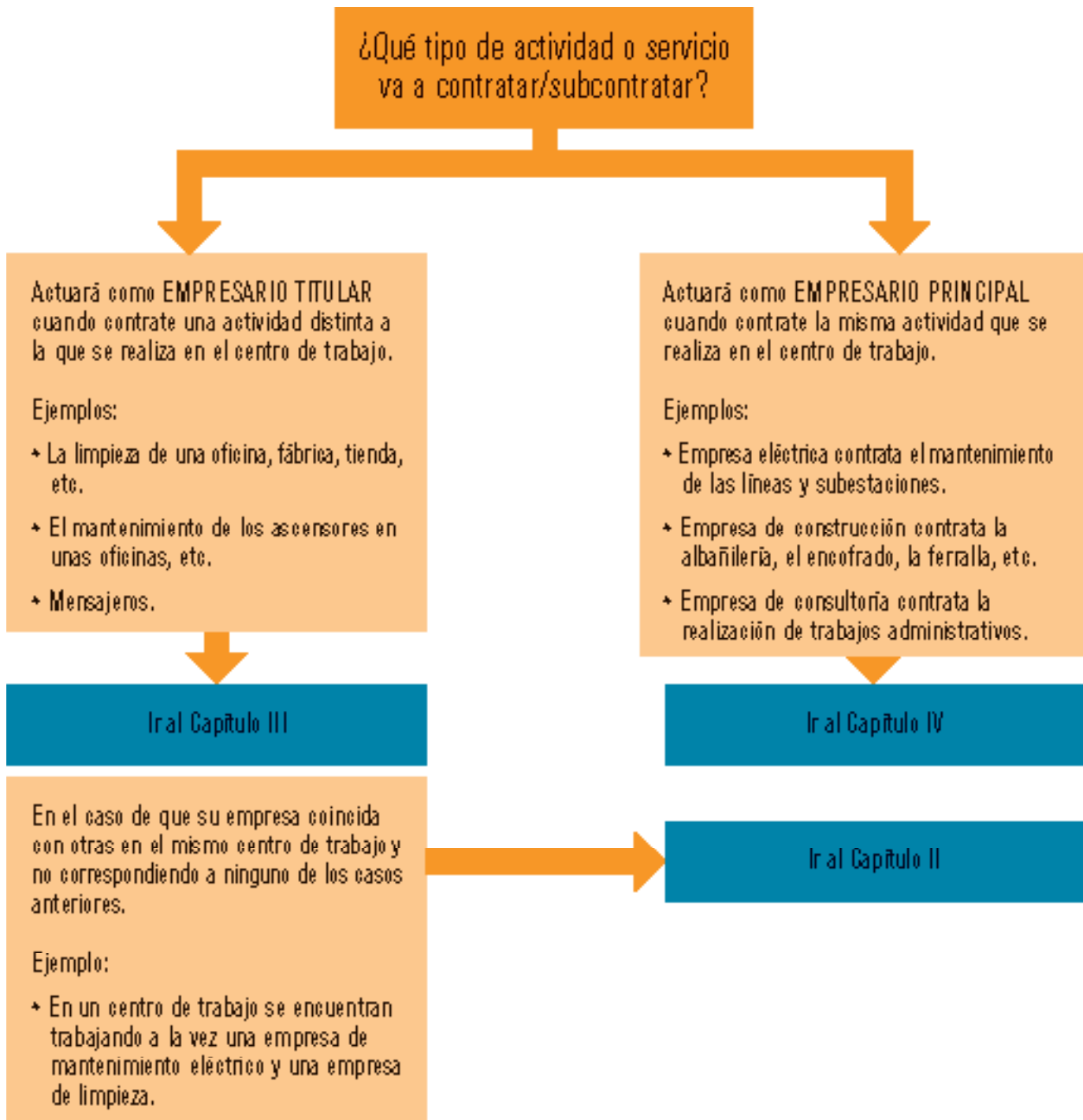
- La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.
- La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

¿Cuándo hay que llevar a cabo la coordinación de actividades empresariales?

Se encuentran dentro del alcance de la coordinación de actividades empresariales los siguientes supuestos:

- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo.
- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular.
- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal.

Con el fin de facilitar la utilización de esta Guía de Coordinación de Actividades Empresariales tome como referencia el siguiente esquema:



Capítulo II

Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo

¿Qué hay que hacer cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas?

Éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales de la forma que se indica en este capítulo.

Este deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos.

Estas empresas deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades siguiendo el registro R-1 "Modelo para registrar la información sobre los riesgos específicos de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo".

Dicha información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse:

- antes del inicio de las actividades
- cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos
- cuando se haya producido una situación de emergencia

La información se facilitará por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves, como por ejemplo:

- Empresas en las que exista riesgo de exposición a radiaciones ionizantes, agetes tóxicos y muy tóxicos, a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, a agentes biológicos de grupos 3 y 4.
- Empresas que se dediquen a la fabricación, manipulación y utilización de explosivos (artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos).
- Empresas mineras a cielo abierto y de interior (minas, canteras, etc.) y que realicen sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
- Empresas del sector de la construcción (cuando hagan excavaciones, movimientos de tierra y túneles).
- Empresas del sector siderúrgico.
- Empresas que produzcan o utilicen gases comprimidos, licuados o disueltos.
- Empresas que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.

Cuando como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes, se produzca un accidente de trabajo, el empresario correspondiente deberá informar de aquél a los demás empresarios presentes en el centro de trabajo según el registro R-2 "Modelo para comunicar los accidentes de trabajo a los empresarios presentes en un mismo centro de trabajo".

Deberá comunicarse de inmediato toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo.

La información deberá ser tenida en cuenta por los empresarios concurrentes en el centro de trabajo en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva referidas en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Los empresarios habrán de considerar los riesgos que, siendo propios de cada empresa, surjan o se agraven precisamente por las circunstancias de concurrencia en que las actividades se desarrollan.

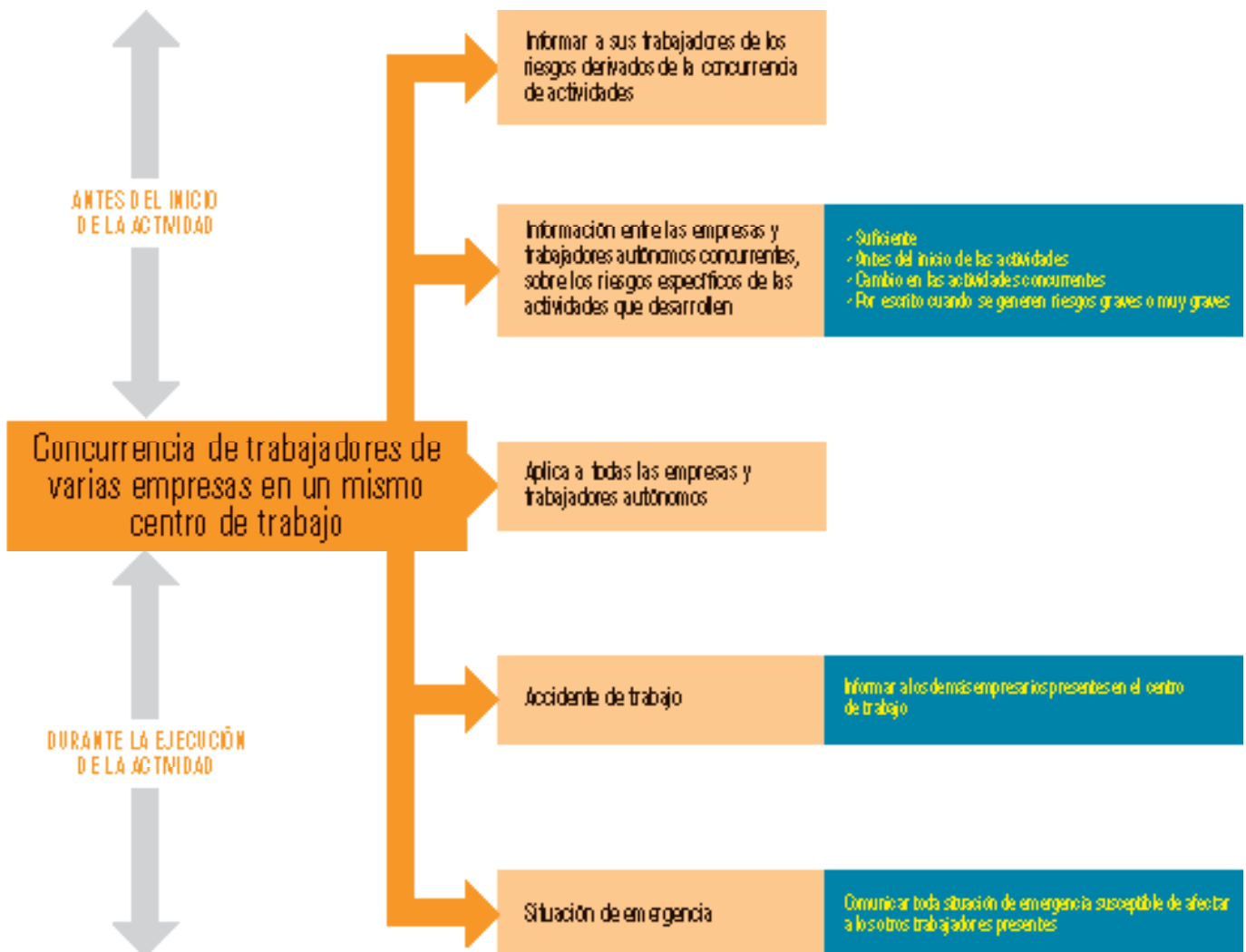
Cada empresario deberá informar a sus trabajadores respectivos de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales en el mismo centro de trabajo según el registro R-3 "Modelo para registrar la información a los trabajadores sobre el centro de trabajo".

Medios de coordinación de los empresarios concurrentes

Los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación para la prevención de riesgos laborales que consideren necesarios y pertinentes (ver Anexo I "Medios de coordinación").

Al establecer los medios de coordinación se tendrá en cuenta:

- el grado de peligrosidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo
- el número de trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo
- la duración de la concurrencia de las actividades desarrolladas por tales empresas



A stylized illustration of a man in a dark suit and white shirt, holding a red folder. He is surrounded by several white papers and a pen. The background is a mix of orange and red tones.

Registros

A efectos de lo establecido en este capítulo se consideran registros:

- R-1.- Modelo para registrar la información sobre los riesgos específicos de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo.
- R-2.- Modelo para comunicar los accidentes de trabajo a los empresarios presentes en un mismo centro de trabajo.
- R-3.- Modelo para registrar la información a los trabajadores sobre el centro de trabajo.

R-1

MODELO PARA REGISTRAR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL CENTRO DE TRABAJO

LUGAR DE TRABAJO: PERIODO TEMPORAL DE CONCURRENCIA:		
1. DATOS DE LA EMPRESA		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		PERSONA DE CONTACTO
DOMICILIO SOCIAL	CIUDAD/C.P.	CARGO
PROVINCIA	TELÉFONO DE CONTACTO	e-mail
ACTIVIDAD PRINCIPAL	C.N.A.E.	Entidad gestora A.T. y E.P.
2. DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS A DESARROLLAR		
3. RIESGOS ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR (Adjuntar documentación acreditativa en caso de riesgos graves o muy graves)		

El abajo firmante garantiza la veracidad de todos los datos contenidos en el presente documento.			
Cumplimentado por:	Cargo desempeñado:	Firma y Sello:	Fecha:

R-2

MODELO PARA COMUNICAR LOS ACCIDENTES
A LOS EMPRESARIOS PRESENTES
EN UN MISMO CENTRO DE TRABAJO

Att.: Dirección

Empresa

Dirección

En.....a.....de.....de.....

Muy Sr/a. Mío/a:

D.....pertenciente a la empresa.....le comunica que se ha producido una accidente el día.....de..... en, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 171/2004, en materia de coordinación de actividades empresariales.

A continuación se indican los datos relativos al accidente:

· Descripción del accidente:

· Causas que lo originaron:

· Medidas adoptadas:

Quedando a su disposición para cualquier aclaración, atentamente,

Fdo.

R-3

MODELO PARA REGISTRAR LA INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES SOBRE EL CENTRO DE TRABAJO

LUGAR DE TRABAJO:
PERIODO TEMPORAL DE CONCURRENCIA:

1. RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO

2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

3. MEDIDAS DE EMERGENCIA

Firma del trabajador:

Fecha:

Capítulo III

Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular

¿Qué hay que hacer cuando concurren trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular?

El empresario titular del centro de trabajo, es decir, aquél que pone a disposición y gestiona el centro de trabajo, además de cumplir las medidas establecidas en el capítulo II cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá adoptar, en relación con los otros empresarios concurrentes, las siguientes medidas:

Deberá informar a los otros empresarios concurrentes de:

- los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas
- las medidas referidas a la prevención de tales riesgos
- las medidas de emergencia que se deben aplicar

Para la acreditación del cumplimiento de este deber de información, se puede utilizar el registro R-4 "Modelo para registrar la información dada por el empresario titular a los empresarios concurrentes sobre el centro de trabajo".

Dicha información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse:

- antes del inicio de las actividades
- cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos
- cuando se haya producido una situación de emergencia

La información se facilitará por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves.

Igualmente, una vez recibida la información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo las empresas concurrentes, el empresario titular dará al resto de empresarios concurrentes instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia según el registro R-5 "Modelo para registrar las instrucciones dadas por el empresario titular a los empresarios concurrentes".

Las instrucciones deberán ser suficientes y adecuadas a los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y a las medidas para prevenir tales riesgos.

Las instrucciones habrán de proporcionarse antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos existentes en el centro de tra-

bajo que pueda afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes que sea relevante a efectos preventivos.

Las instrucciones se facilitarán por escrito cuando los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes sean calificados como graves o muy graves.

¿Qué medidas deben adoptar los empresarios concurrentes?

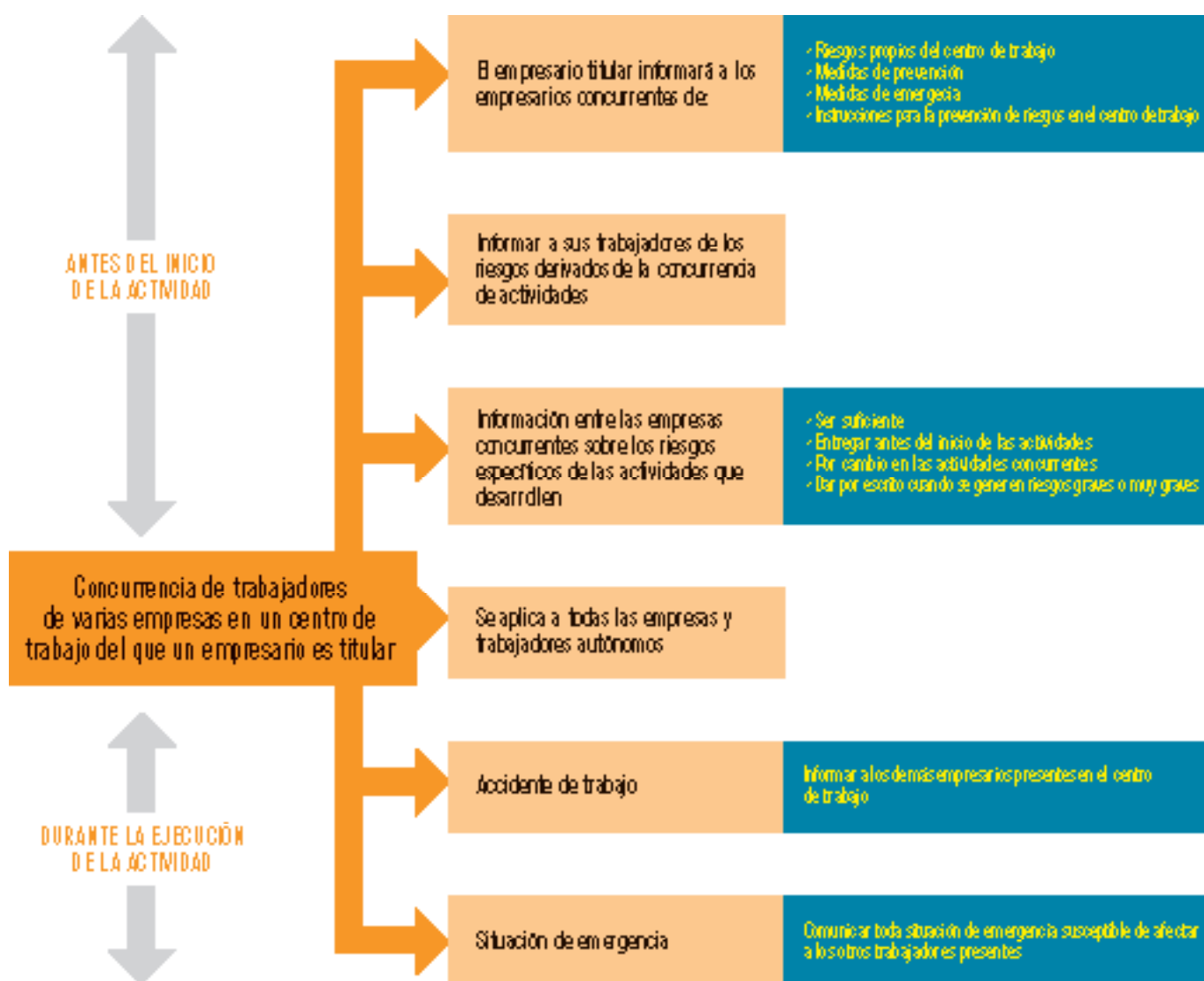
Los empresarios que desarrollen actividades en el centro de trabajo del que otro empresario sea titular tendrán en cuenta la información recibida de éste

en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva.

Las instrucciones dadas por el empresario titular del centro de trabajo deberán ser cumplidas por los demás empresarios concurrentes.

Los empresarios concurrentes deberán comunicar a sus trabajadores respectivos la información y las instrucciones recibidas del empresario titular del centro de trabajo.

Las medidas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos que desarrollen actividades en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre el empresario titular y ellos.



Registros

A efectos de lo establecido en este capítulo se consideran registros, el R-1, R-2 y R-3 indicados en el Capítulo II de esta Guía y los siguientes:

- R-4.- Modelo para registrar la información dada por el empresario titular a los empresarios concurrentes sobre el centro de trabajo.
- R-5.- Modelo para registrar las instrucciones dadas por el empresario titular a los empresarios concurrentes.



R-4

MODELO PARA REGISTRAR LA INFORMACIÓN DADA POR EL EMPRESARIO TITULAR A LOS EMPRESARIOS CONCURRENTES SOBRE EL CENTRO DE TRABAJO

1. DATOS DE LA EMPRESA			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		PERSONA DE CONTACTO	
DOMICILIO SOCIAL	CIUDAD/C.P.	CARGO	
PROVINCIA	TELÉFONO DE CONTACTO	e-mail	
ACTIVIDAD PRINCIPAL	C.N.A.E.	Entidad gestora A.T. y E.P.	
2. RIESGOS PROPIOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DICHOS RIESGOS			
4. MEDIDAS DE EMERGENCIA QUE SE DEBEN APLICAR			

El abajo firmante garantiza la veracidad de todos los datos contenidos en el presente documento.			
Cumplimentado por:	Cargo desempeñado:	Firma y Sello:	Fecha:

Capítulo IV

Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal

¿Qué medidas debe cumplir el empresario principal?

El empresario principal, es decir, aquél que contrata actividades o servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo, además de cumplir las medidas establecidas en los capítulos II y III del Real Decreto 171/2004, deberá:

Vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

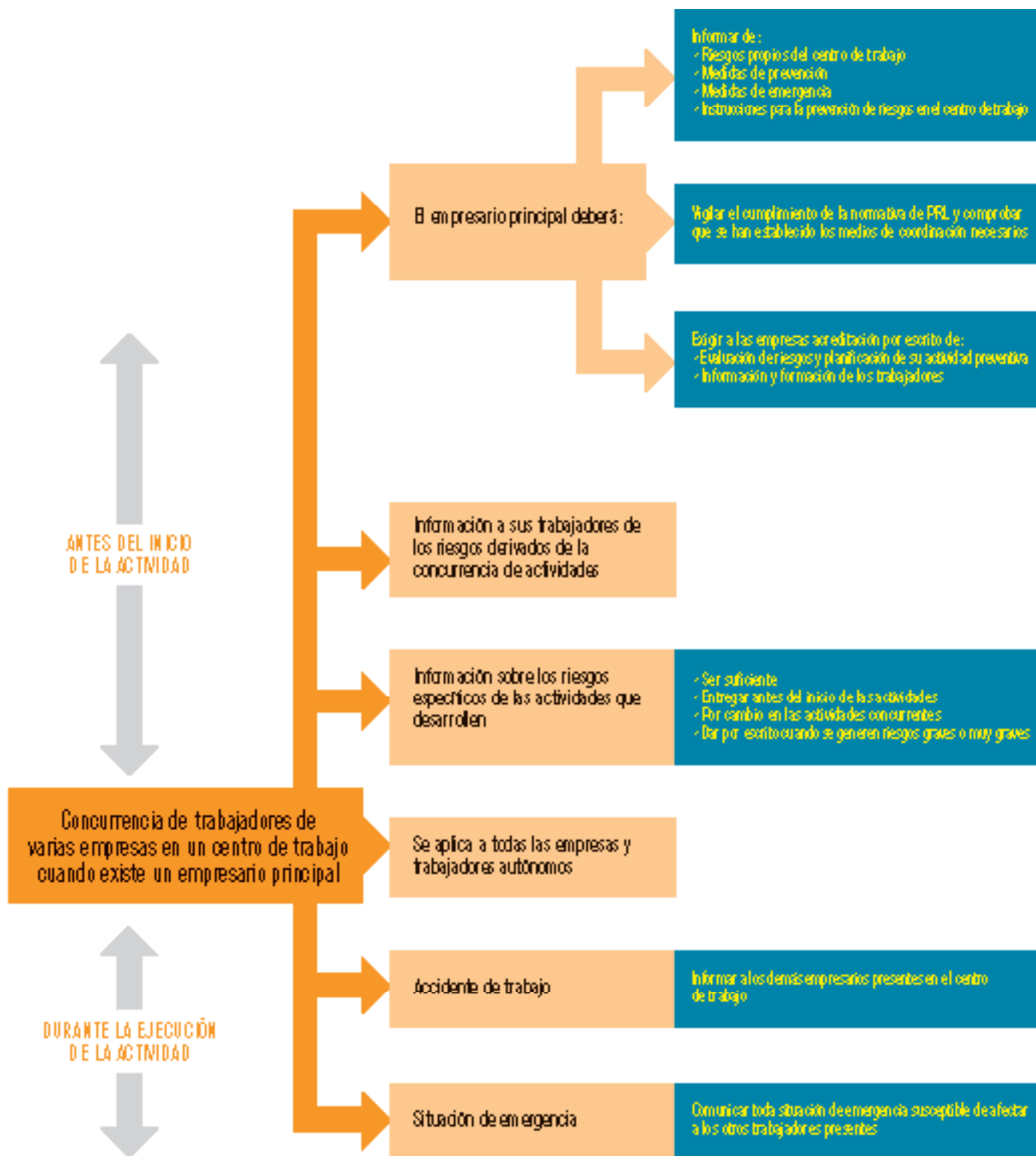
Antes del inicio de la actividad en su centro de trabajo, el empresario principal exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito:

- que tienen la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva para las obras y servicios contratados
- que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo

Dicha acreditación se realizará según el registro R-6 " Modelo de acreditación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales".

Las acreditaciones previstas deberán ser exigidas por la empresa contratista, para su entrega al empresario principal, cuando subcontratara con otra empresa la realización de parte de la obra o servicio.

El empresario principal deberá comprobar que empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.



Registros

A efectos de lo establecido en este capítulo se consideran registros, además del R-1, R-2 y R-3 indicados en el Capítulo II de esta Guía, el siguiente:

- R-6.- Modelo de acreditación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

R-6

MODELO DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA
NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Att.: Dirección

Empresa

Dirección

En.....a.....de.....de.....

Muy Sr. mío:

En relación a las obras y servicios contratados que se realizarán en el centro de trabajo....., y de acuerdo a lo establecido en el R.D. 171/2004, en materia de coordinación de actividades empresariales, D..... perteneciente a la empresa..... acredita el cumplimiento de los siguientes puntos sobre prevención de riesgos laborales:

- Evaluación de riesgos (sólo de los trabajadores que van a realizar actividades en el centro de trabajo).
- Planificación de su actividad preventiva.
- Información y formación de los trabajadores que van a prestar sus servicios.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración, atentamente,

Fdo.

Cargo
Empresa

ANEXOS

I Medios de coordinación

II Derechos de los representantes
de los trabajadores

III Negociación colectiva

IV Aplicación en las obras de
construcción

V Documentación escrita

ANEXO I

medios de coordinación

¿Qué medios de coordinación se pueden emplear?

Relación no exhaustiva de medios de coordinación.

Sin perjuicio de cualesquiera otros que puedan establecer las empresas concurrentes en el centro de trabajo, de los que puedan establecerse mediante la negociación colectiva y de los establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales para determinados sectores y actividades, se consideran medios de coordinación cualesquiera de los siguientes:

- El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- La impartición de instrucciones.
- El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

¿Cómo se determinan los medios de coordinación?

Recibida la información a que se refieren los capítulos II a IV del RD 171/2004 (numeración que se corresponde con la realizada en el presente Manual) y antes del inicio de las actividades, los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación que consideren necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los objetivos.

La iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación corresponderá al empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en éste, en su defecto, al empresario principal.

Los medios de coordinación deberán actualizarse cuando no resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

Cada empresario deberá informar a sus trabajadores respectivos sobre los medios de coordinación establecidos.

Cuando los medios de coordinación establecidos sean la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo o la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales, se facilitarán a los trabajadores los datos necesarios para permitirles su identificación.

¿Cómo se designan a la/s persona/s encargada/s de la coordinación de las actividades preventivas?

La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas se considerará medio de coordinación preferente cuando concurren dos o más de las siguientes condiciones:

- Cuando en el centro de trabajo se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.
- Cuando exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves (Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención y Anexo II del R.D. 1627/97).
- Cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Cuando exista una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

Cuando existan razones técnicas u organizativas justificadas, la designación de una o más personas encargadas de las actividades preventivas podrá sustituirse por cualesquiera otros medios de coordinación que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

La persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas serán designadas por el empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en él.

¿Qué personas podrán encargarse de la

coordinación de las actividades preventivas?

- a) Uno o varios de los trabajadores designados para el desarrollo de las actividades preventivas por el empresario titular del centro de trabajo o por los demás empresarios concurrentes.
- b) Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes.
- c) Uno o varios miembros del servicio de prevención ajeno concertado por la empresa titular del centro de trabajo o por las demás empresas concurrentes.
- d) Uno o varios trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades anteriores.
- e) Cualquier otro trabajador de la empresa titular del centro de trabajo que, por su posición en la estructura jerárquica de la empresa y por las funciones técnicas que desempeñen en relación con el proceso o los procesos de producción desarrollados en el centro, esté capacitado para la coordinación de las actividades empresariales.
- f) Una o varias personas de empresas dedicadas a la coordinación de actividades preventivas, que reúnan las competencias, los conocimientos y la cualificación necesarios.

La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas deberán mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos de los empresarios concurrentes.

Cuando los recursos preventivos de la empresa a la que pertenezcan deban estar presentes en el centro de trabajo, la persona o las personas a las que se asigne el cumplimiento de lo previsto en el art. 32 bis de la ley 31/95, podrán ser igualmente encargadas de la coordinación de actividades preventivas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación cuando se trate de las personas previstas en los párrafos a) a d) y siempre que ello sea compatible con el cumplimiento de la totalidad de las funciones que tuviera encomendadas.

¿Qué funciones tiene la persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas?

La persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas tendrán las siguientes funciones:

- Favorecer el cumplimiento de los objetivos de la coordinación de actividades empresariales.
- Servir de cauce para el intercambio de las informaciones que, en virtud de lo establecido en este real decreto, deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- Cualesquiera otras encomendadas por el empresario titular del centro de trabajo.

Para el ejercicio adecuado de sus funciones, la persona o las personas encargadas de la coordinación estarán facultadas para:

- Conocer las informaciones que, en virtud de lo establecido en este real decreto, deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo, así como cualquier otra documentación de carácter preventivo que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.
- Acceder a cualquier zona del centro de trabajo.
- Impartir a las empresas concurrentes las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Proponer a las empresas concurrentes la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores presentes.

La persona o las personas encargadas de la coordinación deberán estar presentes en el centro de trabajo durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas deberán contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio.

ANEXO II

Derechos de los representantes de los trabajadores

Delegados de Prevención

Los delegados de prevención o, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores, serán informados cuando se concierte un contrato de prestación de obras o servicios.

Los delegados de prevención o, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo serán consultados, sobre la organización del trabajo en el centro de trabajo en los términos del artículo 33 de la LPRL y en la medida que repercuta en la seguridad y salud de los trabajadores por ellos representados.

Los delegados de prevención o, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo estarán facultados y en la medida en que repercuta en la seguridad y salud de los trabajadores por ellos representados, para:

- Acompañar a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones en el centro de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en materia de coordinación de actividades empresariales, ante los que podrán formular las observaciones que estimen oportunas.
- Realizar visitas al centro de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo derivadas de la concurrencia de actividades; a tal fin podrán acceder a cualquier zona del centro de trabajo y comunicarse durante la jornada con los delegados de prevención o representantes legales de las demás empresas concurrentes o, en su defecto, con tales trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- Recabar de su empresario la adopción de medidas para la coordinación de actividades preventivas; a tal fin podrán efectuar propuestas al comité de seguridad y salud para su discusión en éste.
- Dirigirse a la o las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas para que proponga la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes.

Comités de Seguridad y Salud

Los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, los empresarios que carezcan de dichos comités y los delegados de prevención podrán acordar la realización de reuniones conjuntas u otras medidas de actuación coordinada, en particular cuando, por los riesgos existentes en el centro de trabajo que incidan en la concurrencia de actividades, se considere necesaria la consulta para analizar la eficacia de los medios de coordinación establecidos por las empresas concurrentes o para proceder a su actualización.

ANEXO III

Aplicación en las obras de construcción

Las obras incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se regirán por lo establecido en el citado Real Decreto.

El Real Decreto argumenta que en las obras en construcción intervienen agentes novedosos al resto de los procesos, con cometidos y particularidades que necesitan tratamiento específico, por lo que se introducen las figuras de los "Coordinadores de Seguridad y Salud".

Definiciones de interés contenidas en el RD 1627/1997

■ **Obra de construcción u obra:** cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva se indica a continuación:

- Excavación.
- Movimiento de tierras.
- Construcción.
- Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
- Acondicionamiento o instalaciones.
- Transformación.
- Rehabilitación.
- Reparación.
- Desmantelamiento.
- Derribo.
- Mantenimiento.
- Conservación-Trabajos de pintura y de limpieza.
- Saneamiento.

■ **Trabajos con riesgos especiales:** Trabajos cuya realización exponga a los trabajadores a riesgos de especial gravedad para su seguridad y salud, comprendidos en la siguiente relación no exhaustiva:

- Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
- Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
- Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
- Trabajos que expongan a riesgo de ahogamiento por inmersión.

- Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
 - Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
 - Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
 - Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
 - Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.
- **Promotor:** cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra.
 - **Proyectista:** el autor o autores, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra.
 - **Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra:** el técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios del art. 8 de este Real Decreto 1627/1997.
 - **Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra:** el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas del art. 9 de este Real Decreto 1627/1997.
 - **Dirección facultativa:** el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.
 - **Contratista:** la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.
 - **Subcontratista:** la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.
 - **Trabajador autónomo:** la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista.

A partir del Real Decreto 1627/1997, ¿cómo damos cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 171/2004?

- La información que el empresario titular debe facilitar a los otros empresarios concurrentes se entenderá cumplida por el promotor mediante el estudio de seguridad y salud o el estudio básico, en los términos establecidos en los artículos 5 y 6 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.
- Las instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo se entenderán cumplidas por el promotor mediante las impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, cuando tal figura exista; en otro caso, serán impartidas por la dirección facultativa.
- Las medidas establecidas en el capítulo IV para el empresario principal corresponden al contratista.
- Los medios de coordinación en el sector de la construcción serán los establecidos en el R.D. 1627/1997 y en la ley 31/1995, así como cualesquiera otros complementarios que puedan establecer las empresas concurrentes en la obra.

Real Decreto 1671/91
 Deja sin efecto el sistema de seguridad y calidad en el sector de construcción

Seguridad

Proyecto

- Función lida y perfil de personas de la obra se realizan una sola vez.
- Función del Coordinador de Seguridad y Salud en la edificación del proyecto.
- Función del Coordinador de Seguridad y Salud desde la ejecución de la obra.
- Obligado a que se informe en Consejo de Seguridad y Salud a Consejo técnico.
- Elabora el plan de seguridad del conjunto de la obra.

Control sobre el proyecto y obra. Es la obra o proyecto

- Todas las empresas que realizan cualquier actividad en el proyecto de obra.
- Elabora y lleva a cabo el plan de E en obra de seguridad y salud.
- Elabora a los proyectos de obra.

Elabora los planos de obra

- Elabora los planos del E del coordinador de seguridad y salud de acuerdo a la ejecución cuando ésta se realiza.

Control sobre el proyecto y obra. Es la obra

- Todas las empresas que trabajan de la obra una vez se ha iniciado la obra.
- Aplicar el Plan de Seguridad y Salud.
- Llevar a cabo el plan de E en obra.
- Tener un control diario de la obra.
- Realizar un informe de obra de seguridad y salud.

Control obra

- Elabora la seguridad y salud de la obra.
- Comprobar la realización puntual de la normativa técnica.
- Obligado a aplicar los principios de la acción preventiva.
- Elabora y lleva a cabo el plan de Seguridad y Salud.
- Elabora a los informes y planes de trabajo del coordinador.

Calidad

Elabora el proyecto y obra

- Elabora a los proyectos de obra y obra.
- El procedimiento de ejecución de obra se igual a ejecutar a 75 m de obra.
- La distancia se mide a 30 días por un día cuando se haya más de 30 días de obra consecutivamente.
- El sistema de medida de obra se ejecutará 500 metros.
- En los casos de obra, gestión, construcción, mantenimiento y gestión.

Plan de la obra

- Elabora el plan de obra.
- Plan de construcción puntual.
- Plan de obra.
- Elabora a los planes de seguridad y salud.
- Elabora el plan de obra.

Consejo técnico de seguridad y salud.

- Se elabora una vez se haya iniciado la obra en algunas de las obras de obra.

Plan de la obra y obra

- Se elabora en aplicación del Consejo de Seguridad y Salud.
- Elabora para el coordinador de seguridad y salud desde la ejecución de la obra.
- Puede ser modificada a lo largo de la obra.

Elabora obra

- Elabora obra de obra.
- Elabora obra de obra de obra.
- Elabora obra de obra de obra.
- Se elabora el plan de obra.

Obra de la obra

- Obra de la obra de obra de obra.
- Elabora obra de obra de obra de obra.
- Elabora obra de obra de obra de obra.
- Elabora obra de obra de obra de obra.

Registros

A efectos de este capítulo se consideran registros los siguientes:

- R-7.- Contenido mínimo del aviso previo.
- R-8.- Modelo de acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo por el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra para las obras de carácter privado.

R-7

CONTENIDO MÍNIMO DEL AVISO PREVIO

1. Fecha.
2. Dirección exacta de la obra.
3. Promotor [nombre(s) y dirección(es)].
4. Tipo de obra.
5. Proyectista [nombre(s) y dirección(es)].
6. Coordinador(es) en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra [nombre(s) y dirección(es)].
7. Coordinador(es) en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra [nombre(s) y dirección(es)].
8. Fecha prevista para el comienzo de la obra.
9. Duración prevista de los trabajos en la obra.
10. Número máximo estimado de trabajadores en la obra.
11. Número previsto de contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos en la obra.
12. Datos de identificación de contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos, ya seleccionados.

Considerando que con las indicaciones antes señaladas el plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere este acta reúne las condiciones técnicas requeridas por el RD 1627/1997, de 24 de octubre, el coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución de la obra que suscribe procede a la aprobación formal del reseñado plan, del que se dará traslado por la empresa contratista a la autoridad laboral competente. Igualmente se dará traslado al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma, si procede, en función del concierto establecido entre la empresa y dicha entidad (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y RD 39/1997, de 17 de enero) y a los representantes de los trabajadores, para su conocimiento y efectos oportunos.

Se advierte que, conforme establece en su artículo 7.4 el RD 1627/1997, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de la aprobación expresa del coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución, y habrá de someterse al mismo trámite de información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados en el párrafo anterior.

El plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere la presente acta deberá estar en la obra en poder del contratista o persona que le represente a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención anteriormente citados, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos en esta materia de la comunidad autónoma.

En a de de 20

El coordinador en materia
de seguridad y de salud
durante la ejecución de la obra,

El representante legal del contratista,

Fdo:

Fdo:

ANEXO IV

Negociación colectiva

Los convenios colectivos podrán incluir disposiciones sobre las materias reguladas en este real decreto, en particular en aspectos tales como la información a los trabajadores y sus representantes sobre la contratación y subcontratación de obras y servicios o la cooperación de los delegados de prevención en la aplicación y fomento de las medidas de prevención y protección adoptadas.

ANEXO V

Documentación escrita

Cualquier información o documentación derivada de lo establecido en esta guía que se formalice por escrito formará parte de la documentación a que se refiere el art. 23 de la ley 31/1995 (evaluación de los riesgos, medidas de protección y de prevención, resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores, relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

